

Sin Vigencia

SE ORGANIZA UNA DIVISIÓN DE PATRIOTAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE LEÓN Y CHINANDEGA

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 17 de enero de 1894

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 7 del 24 de enero de 1894

Se organiza una división de patriotas en los departamentos de León y Chinandega

El Presidente de la República

Da su aprobación al decreto que dice:

“Rubén Alonso, Inspector General del Ejército en uso de las facultades que se le han conferido,

DECRETA:

Art. 1°. Organízase en este departamento y en el de Chinandega, una división de patriotas para atender mejor á la defensa nacional y al mantenimiento del orden interior. La primera Brigada se levantará en este departamento, y la segunda en el de Chinandega.

Art. 2°. Dentro de veinticuatro horas de publicado el presente decreto, todo nicaragüense de dieciocho á cuarenta y cinco años de edad, y residente en los departamentos mencionados, que no tenga impedimento calificado por la ley, ó que no desempeñe funciones públicas, se presentará al respectivo Comandante local y en las ciudades cabeceras, al Jefe que el Gobernador Militar designe, á inscribirse en el registro de patriotas. Los que se hallen fuera de la población, se presentarán dentro de seis días.

Art. 3°. A los que no lo verifiquen sin justificado impedimento legal, se les obligará á servir en el Ejército de operaciones y á satisfacer además una multa de diez á doscientos pesos.

Art. 4°. La Gobernación Militar dará la organización conveniente á la respectiva Brigada.

Art. 5°. Los individuos que inscritos no concurran al llamamiento de su Jefe, ó que

falten tres días, ó que se ausenten de su jurisdicción sin licencia, serán castigados como desertores. Los respectivos Jefes, establecerán la forma de tales, llamamientos.

Art. 6º. El presente decreto se elevará al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y comenzará á regir desde que se publique.

Dado en León, á 17 de Enero de 1894 - Rubén Alonso."

Palacio Nacional - Managua, 19 de Enero de 1894 - **J. S. Zelaya** - El Ministro de la Guerra por la ley - **T. G. Bonilla**.

NOTA: *Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.*